



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.
Teléfono: 4233390 Fax 8167

TRASLADO EXCEPCIONES

Bogotá, D.C., 16/02/2022

EXPEDIENTE : 250002342000202100307 00
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA DUQUE BUSTOS
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA - CASUR
MAGISTRADO : CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.; y vencido el término para contestar demanda, otorgado en el Artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el Artículo 612 del C.G.P., procede a:

Correr **TRASLADO EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS** hábiles, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., este término empezará a correr a partir del día siguiente de esta fijación.


REPUBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
GRACIELA ADRIANA MAYA MEDINA
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA
SECRETARIA
SUBSECCIÓN C - Bogotá
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Bogotá

Doctor

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION SEGUNDA SUBSECCION "C"

E.

S.

D.

PROCESO: 25000-2342-000-20210030700

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA DUQUE BUSTOS

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA POR CONCEPTO DE PRIMA DE ACTUALIZACION E IPC.

HUGO ENOC GALVES ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.763.578 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 221.646 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, dentro del término legal, con el debido respeto, **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por la señora **LUZ ADRIANA DUQUE BUSTOS** identificada con la cedula de ciudadanía 6.776.973.

DOMICILIO

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y el suscrito apoderado, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Carrera 7 No. 12b-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General(r) **JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto al Honorable Despacho que LA ENTIDAD DE ACUERDO A LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL ESTA PRESTA A CONCILIAR, RECONOCER Y PAGAR LO CONCERNIENTE AL REAJUSTE DE IPC, EN TANTO EL TITULAR TENGA DERECHO.

Frente a la condena en costas establecida en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, me OPONGO por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que a las accionante se le ha reajustado su asignación mensual de retiro a partir del 21 de septiembre de 2018, conforme lo estipula el decreto 1212 de 1990 y demás, que regulan la materia, y periódicamente incrementan la asignación de retiro para que no sufra devaluación monetaria. Se debe aclarar que mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes especiales, que son aplicables a las prestaciones de los

retirados y sus beneficiarios; por lo que la parte demandada no ha observado una conducta dilatoria o de mala fe por lo que solicito con todo respeto al Honorable Despacho, NO SE SANCIONE A LA ENTIDAD EN COSTAS NI EN AGENCIAS EN DERECHO de conformidad a la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, tales como, los procesos con radicados 2012-00701 CP. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, 2012-00439 CP. Sandra Lisset Ibarra Vélez, 2012-00206 CP. Alfonso Vargas Rincón, los cuales coinciden en que la condena en costas no se debe aplicar de manera automática sino que deben confluir circunstancias para su aplicación.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

Hechos Nos. 1 y 2, son ciertos, como se evidencia en hoja de servicios que reposa en el expediente administrativo de la Entidad, el accionante ingreso el servicio a la Policía Nacional el día 16 de mayo de 1997 al superar el tiempo de aprendizaje como cadete y alférez, resaltando que para la fecha del ingreso a la carrera ya se había consolidado la nivelación salarial, lo que demuestra que al momento del ingreso de la demandante el salario con el que inicio era el que ordenaba la normatividad para el año 1997.

Hechos Nos. 3 al 8, no me consta, se debe demostrar en el proceso, sin embargo, no son relevantes para el proceso ya que la demandante ingreso al servicio con posterioridad a los hechos narrados y las normas enunciadas, los cuales no afectan su situación laboral máxime cuando el Honorable consejo de estado manifestó que la nivelación salarial se culminó exitosamente en el año 1996, por lo cual, al momento del ingreso la Policía Nacional ya aplicaba lo ordenado en las normas que rigen la materia.

Hechos del 8 al 18, si bien es cierto son extractos normativos y jurisprudenciales, no constituyen hechos propiamente dichos y se encuentran sustentados con apreciaciones del libelista que buscan sustentar el medio de control interpuesto.

Hechos Nos. 19 al 21 son ciertos y se evidencian en hoja de servicios y expediente administrativo que se anexara con el presente escrito de contestación.

Hechos Nos. 22 y 23, no me constan.

Hecho No. 24, es cierto.

Hecho No. 25, no me consta.

Hechos Nos. 26 y 27, son ciertos.

RAZONES DE LA DEFENSA

Sea lo primero señalar, que, el régimen de pensiones o asignaciones de retiro de la Fuerza Pública, es de naturaleza especial acorde con los mandatos Constitucionales en sus artículos 217 y 218, igualmente, corresponde regular el régimen prestacionales de éstos, al Gobierno Nacional, acorde con la facultad otorgada por el artículo 11 del Artículo 189 de la Constitución Nacional.

Ahora bien, pretende el libelista el reajuste de la asignación de retiro, en base a la Prima de Actualización, creada transitoriamente por el Decreto 335 de 1995 en su artículo 15 que a la letra dice:

“ARTÍCULO 15. De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el

Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización, en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica así: ...

*PARÁGRAFO. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia **hasta cuando se establezca una escala salarial porcentual única** para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para el reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales”.*
(negrita fuera de texto).

Para lo pertinente, ha de reseñarse la normatividad que soportó la prima de actualización, basada en un plan quinquenal para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, comprendido entre 1992 a 1995, misma que tendría vigencia hasta cuando se estableciera la escala salarial porcentual.

El Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 333 del 24 de Febrero de 1992 (que declaró el Estado de Emergencia Social), expidió el Decreto 335 de 1992, por medio del cual se fijaron los sueldos básicos para el personal en servicio activo de la Fuerza Pública, es así, como en el artículo 15 se consignó la creación de la **prima de actualización** para los grados de Agente a Teniente Coronel.

Por su parte, la Ley 4ª del 18 de Mayo de 1992, indico las normas, objetivos y criterios que debía observar el Gobierno Nacional para la fijación del Régimen Salarial y Prestacional de la Fuerza Pública y Policía Nacional, incluyendo al personal activo como al que gozara de asignación mensual de retiro.

En consecuencia, los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, expedidos por el Presidente de la República en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992, reglamentaron la prima de actualización, hasta cuando se estableciera la escala gradual porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

No obstante, los decretos mencionados no reconocieron este derecho al personal retirado, lo cual generó que los afiliados los demandaran; peticiones que fueron acogidas favorablemente por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado mediante fallos del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, que decretaron la nulidad de las expresiones **“que la devengue en servicio activo...”** y **“reconocimiento de...”**

Finalmente, se expidió el Decreto 107 de 1996, que estableció la Escala Gradual Porcentual única para la Fuerza Pública y Policía Nacional, cumpliéndose de ésta manera con la nivelación salarial, evento que originó la culminación de la prima de

actualización, la cual tuvo origen desde el día 1 de Enero de 1992 hasta el 31 de Diciembre de 1995.

De la anterior normatividad, se colige que la Prima de Actualización, tuvo vigencia transitoria, hasta cuando se estableció la escala salarial porcentual de la Fuerza Pública, tanto del personal activo como de retirados, por lo que la prima de actualización a partir del 1 de Enero de 1996, desapareció. Sobre este tópico, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado mediante concepto No. 1102 del 13 de mayo de 1998, respecto al pago de la prima de actualización, señaló:

“(…) Habiendo culminado el presente proceso de nivelación dispuesto por la Ley 4ª de 1992 al 31 de diciembre de 1995, la prima de actualización no puede extender su aplicación más allá de esta fecha, por lo que debió suspenderse su pago desde el 1º de enero de 1996. Como ella obedecía a un fin específico, el cual se cumplió, no tiene el carácter de derecho adquirido y por tanto no puede ordenarse la continuación de su pago (…).”

Sin embargo, la Sala Plena del Consejo de Estado mediante sentencia S-746 del 3 de diciembre de 2002, CP. Camilo Arciniegas Andrade, precisó que el reconocimiento debía hacerse a partir del 1º de enero de 1993, en la medida que el parágrafo del artículo 13 de la Ley 4 de 1992 estableció que la nivelación debía producirse para las vigencias fiscales de 1993 a 1995, de manera que el reconocimiento de la prima de actualización como factor salarial computable para la asignación de retiro, se haría efectivo a partir del 1º de enero de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 1995.

De esta manera el reconocimiento, inclusión y pago en la asignación de retiro para las vigencias fiscales de 1996 y años posteriores no sería viable, de conformidad con el carácter temporal de la prima de actualización, sobre todo porque los valores reconocidos entre 1993 y 1995 como prima de actualización fueron incluidos en la asignación de 1996, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado¹:

*“(…) a partir de la fijación de la escala salarial porcentual por el Decreto 107 de 1996, **los valores reconocidos como prima de actualización fueron incorporados a la asignación señalada para ese año** y, en virtud del principio de oscilación, aplicados a las asignaciones de retiro o pensiones de los retirados, por ello, no es necesario revisar los reajustes de la ley a partir del año 1996 dado que, se insiste, los valores reconocidos como prima ya fueron incorporados a la asignación recibida.*

En cuanto a la reliquidación de la asignación de retiro, en sentencia proferida por esta Sala, el 11 de octubre de 2001 en el

¹ Consejo de Estado, sentencia del 21 de agosto de 2008, Sección Segunda Subsección B, radicado No. 13001-23-31-000-2003-00725-01 (1589-07), C.P. Bertha Lucía Ramírez de Páez.

proceso No. 25000-23-25-99-3548-01(1351) se señaló que la prima de actualización se creó de manera temporal, para los años 1992, 1993, 1994 y 1995 y que en tal virtud, **su reconocimiento no puede extenderse para los años subsiguientes a 1996.**

Se reitera, por el principio de oscilación que gobierna las asignaciones de retiro y de pensiones de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, dichas prestaciones sociales se liquidan tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con los factores que forman la base liquidación de las prestaciones sociales, en ese orden, **si la referida prima de actualización sólo tuvo como fin nivelar la remuneración del personal activo y retirado dentro del período de 1993 a 1995, mal puede decretarse por los años subsiguientes para formar parte de la base prestacional, pues se estaría variando la forma que previó la ley para fijar el monto de las asignaciones de retiro de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, las cuales, se repite, son liquidadas teniendo en cuenta las variaciones que sufran las asignaciones en actividad”.**

En ese orden de ideas, no le asiste derecho la demandante al pretender que su asignación mensual de retiro sea reajustada con base en la prima de actualización del año 1992, para el año 1993 y siguientes, pues como ya se advirtió a partir del 1 de enero de 1996, el fin para la cual fue creada la prima de actualización, desapareció, siendo ahora imposible incluirla como permanente, al concluirse con la escala gradual porcentual.

De otro lado es menester aclarar al Despacho que el demandante CR (r) LUZ ADRIANA DUQUE BUSTOS, laboró en la Policía Nacional por el término de 22 años, 06 meses y 08 días, siendo retirado en el grado de coronel, en consecuencia, se le reconoció asignación mensual de retiro, a partir del 21 de septiembre de 2018, en cuantía equivalente al 78% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, el demandante se pensionó en vigencia de los Decretos 1212 de 1990 y demás normas concordantes.

Ahora bien, la ex policial reclama se reliquide su asignación mensual de retiro, con la inclusión de la prima de actualización, olvidando que la normatividad vigente al momento de su retiro establecía que para la liquidación de su asignación de retiro, se debían tomar los criterios de liquidación contenidos en el canon 140 del Decreto 1212 de 1990, que a la letra señala:

“Artículo 140. BASES DE LIQUIDACION. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional que sea retirado del servicio activo se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas, así:

1. Sueldo básico
2. Prima de actividad en los porcentajes previstos en este estatuto
3. Prima de antigüedad
4. Prima de oficial diplomado en academia superior de Policía, en las condiciones indicadas en este estatuto.
5. Duodécima (1/12) parte de la prima de navidad
6. Prima de vuelo en las condiciones establecidas en este decreto
7. Gastos de representación para oficiales
8. Subsidio familiar. En caso de las asignaciones de retiro y pensiones, se liquidará conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de este estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico.

Parágrafo. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en este estatuto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.“

Sobre este mismo aspecto, el **Decreto 4433 de 2004**, indica:

*“**Artículo 23.** Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

23.1 Oficiales, Suboficiales y Agentes

23.1.1 Sueldo básico.

23.1.2 Prima de actividad.

23.1.3 Prima de antigüedad.

23.1.4 Prima de academia superior.

23.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 60 del presente decreto.

23.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales.

23.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

23.1.8 Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar los tiempos dobles.

23.1.9 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

(...)

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables

para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales.”

En consecuencia, atendiendo la anterior normatividad transcrita, se colige claramente que esta demandada aplicó la norma vigente para el caso del demandante una vez adquirió su derecho al reconocimiento de la prestación, además, conforme lo expresa la prohibición especialmente del parágrafo del artículo 140 del Decreto 1212 de 1990, no era procedente tener en cuenta como partida computable la prima de actualización una vez se cumplió con la escala gradual porcentual ya que fue retirada la prima de actualización e incluida al salario, como se explicó por el Honorable Consejo de Estado, pues siempre estuvo regida por la norma que anteriormente se describió y la cual debía tomar la Caja para la liquidación de su asignación de retiro.

Ahora bien, es cierto que la Ley 100 de 1993 dispone el reajuste pensional en su artículo 14, no es menos cierto que el libelista olvida que por mandato Constitucional consagrado en los artículos 217 y 218 superiores, la Fuerza Pública goza de un régimen especial de pensiones, razón por la cual todos los años el Gobierno Nacional expide los decretos haciendo el respectivo reajuste, diferente es, que si el demandante no está de acuerdo con éstos, ha debido demandar los decretos, repito, emanados por el Gobierno Nacional y no a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pues esta no tiene la facultad para modificarlos, en este sentido se ha pronunciado el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección “C”, en fallo proferido el 22 de febrero de 2007, al decir:

“Cabe mencionar igualmente que los mencionados decretos no fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional, ni anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo por tanto de aplicación obligatoria para los servidores allí indicados. En tal sentido, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, carece de competencia para modificar las escalas de remuneración fijadas por el Ejecutivo, quien es el único competente para hacerlo. Mal podría entonces exigírsele a la citada entidad que se atribuya la potestad que no le ha sido conferida, con miras a satisfacer los reclamos de orden de orden salarial para los años 2000, 2001, 2002, 2003 en una proporción igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE.”. (Negrilla fuera de texto).

De otra parte, el demandante invoca como normas violadas las siguientes:

De orden Constitucional: Artículos 2, 4, 13, 46, 48 y 53.

De orden legal: Decretos 1211, 1212, y 1213 de 1990 y demás normas concordantes y vigentes de la seguridad social.

Con relación a las imputaciones según el concepto “de violación normativa”, invocada por el libelista, me permito mencionar lo siguiente:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no ha transgredido ningún régimen laboral como pretende endilgarle el demandante, por cuanto, no es ésta la que condiciona el reajuste a las asignaciones de retiro, toda vez, que se basa en las normas especiales y vigentes para el caso, una vez se solicita asignación de retiro por la persona que se crea con derecho al haber alcanzado los requisitos mínimos para la misma.

De otra parte, los privilegios que el Gobierno Nacional da al personal ACTIVO DE LA FUERZA PÚBLICA, generalmente tienen un carácter de INCENTIVO para motivar el mayor desempeño de las funciones de aquellos que comprometen su RESPONSABILIDAD en momentos cruciales o coyunturales de orden público y que en ocasiones es un reemplazo de otros privilegios reconocidos al personal activo en época anterior (ejemplo: tiempos dobles en estado de sitio) y que hoy están abolidos o que por circunstancias legales no se les puede otorgar.

La ley (marco) 4 de 1992, consagra en el artículo 10:“(…)Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos (…)” (Subrayado fuera de texto). Por lo tanto, lo señalado en el artículo 1 de la ley 238 de 1995 no puede interpretarse en contravención del principio plasmado en el artículo 13 de la Ley 4 de 1992 sobre nivelación de la remuneración del personal activo y del retirado de la Fuerza Pública, que constituye “la esencia del régimen pensional especial” aplicable al personal de la Fuerza Pública.

En ese orden de ideas, CASUR no violó la ley, simplemente se basó en las normas que rigen el régimen especial de la Fuerza Pública, por lo tanto, debe tenerse en cuenta que atendiendo a ese régimen especial, se consagran condiciones favorables de acceso a la prestaciones como la vejez- asignación de RETIRO, igualmente, dichas normas consagran el principio de oscilación que orienta la actualización de las asignaciones de retiro de los miembros de la fuerza pública.

Por lo tanto, la Entidad obro dentro del marco legal y es un hecho notorio que los aumentos en las asignaciones de retiro no se han hecho en consideración al IPC, sino observando los aumentos hechos al servicio activo en el grado.

Aunado a ello el Honorable Consejo de Estado, ha evaluado casos similares al que hoy nos ocupa y ha otorgado la razón a la demandada por no existir discriminación o trato desigual en este tipo de decisiones para lo cual se extrae aparte de la conclusión de la sentencia del 10 de Agosto de 2017 Radicación: 25000234200020130010401 (3714-2014) demandante WILSON GERLEY VALLEJO GARZÓN vs CASUR.

“3. Conclusión

Con base en los argumentos previamente expuestos y al no encontrarse configurado dentro del proceso un trato discriminatorio y desigual se confirmará la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al quedar claramente establecido que para la fecha en que el señor Wilson Gerley Vallejo Garzón le fue reconocida su asignación de retiro (año 2009), está le fue liquidada y ha sido reajustada dentro del marco legal, en virtud del principio de oscilación.”

Asimismo encontramos que el 09 de Febrero 2017 se profirió decisión en la cual se confirmó sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que negó las pretensiones de la demanda, esto en el proceso 25000-23-42-000-2013-00395-01

(3271-2014) demandante ANA GEORGINA PIÑEROS BERMÚDEZ vs CASUR, por otra parte la misma suerte corrió el proceso 25000-23-42-000-2013-03667-01 (3703-2014) demandante GERMÁN FRANCISCO LASSO VACA vs CASUR sentencia del 09 de Marzo de 2017, de la misma forma llega el máximo Tribunal en el proceso 25000-23-42-000-2013-03499-01(1914-2014) demandante JOSÉ WILLIAM ARIAS GARCÍA vs CASUR sentencia del 9 de febrero de 2017.

“En conclusión: la entidad demandada no utiliza dos bases de liquidación al momento de reconocer la asignación de retiro de los coroneles de la Policía Nacional, porque la determina conforme al mandado legal vigente

para la fecha de retiro. La diferencia en valores entre los pensionados de Casur que tuvieron el grado de Coronel, radica en lo que cada uno percibió en el servicio activo al momento del retiro y en la fecha en que les fue reconocida la asignación de retiro.”

Conforme a lo anterior, el Honorable Consejo de Estado nos ilustra frente la igualdad que pretende el demandante, la cual no se ha vulnerado por parte de mi representada lo cual ratifica la legalidad del acto administrativo demandado, lo cual se evidencia en la más reciente decisión adiada 9 de noviembre de 2017 proceso 050012333000201301349 01 (1169-2017) DEMANDANTE JORGE ELÍAS SALAZAR PEDREROS vs CASUR.

Es claro entonces que el libelista confunde la aplicación de la escala gradual porcentual, que inició según lo establecido por la Ley 4 de 1992 y que concluyo con el Decreto 107 de 1996, como lo ratifico el honorable Consejo de Estado y el reajuste a las asignaciones de retiro conforme al IPC lo cual para el caso tampoco es aplicable toda vez que en las anualidades en las que se dio diferencias el accionante se encontraba prestando el servicio como miembro activo de la Policía Nacional.

Igualmente resulta reprochable la pretensión de una indemnización por parte de mí representada, cuando no se encuentra probada la vulneración de ningún derecho y adicionalmente no se demuestra el correspondiente daño moral ni desmejora de la calidad de vida del accionante, pretensión que resulta temeraria por lo anterior y por el medio de control que se invoca en el cual lo que se busca es algo contrario a una indemnización.

EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INEXISTENCIA DEL DERECHO

Debe tenerse en cuenta que la solicitud incoada por el libelista no tiene vocación de prosperidad toda vez que la finalidad de su pretensión es la revisión de la nivelación salarial del artículo 13 de la Ley 4 de 1992, pues precisamente esa prestación, es la prima de actualización y su reconocimiento, pago e inclusión a su asignación de retiro a partir de 1996, olvidando que la ley no le dio a esta prestación el carácter de permanente sino transitorio, de manera que solo rigió hasta el año 1995.

Es así que la prima de actualización perdió vigencia a partir del 01 de enero de 1996, creada con un carácter temporal, pues dentro de la normatividad que la soporta se indicaba claramente que la misma tendría efecto hasta cuando se consolidara la escala gradual porcentual de la Fuerza Pública, lo que efectivamente se logró con la expedición del Decreto 107 de 1996, y que derogó expresamente el Decreto 133 de 1995.

En ese orden de ideas, no le asiste razón al libelista al pretender la nivelación de la ley 4 de 1992 pues la prima de actualización fue diseñada legal y reglamentariamente para el reajuste de la nivelación salarial de los miembros de la Fuerza Pública, la cual además de liquidarse como factor salarial distinto, fue temporal hasta que se consolidó la escala gradual porcentual.

Igualmente, de conformidad con los documentos que dan fe de la historia laboral del demandante se constata que el retiro y la adquisición de sus derechos pensionales, se produjo bajo la vigencia de los Decretos 1212 de 1990, 1791 de

2000 y 4433 de 2004, por lo tanto, no le asiste el derecho de reclamar la partida en la asignación de retiro que pretende, atendiendo a que la normatividad que lo rige al momento de adquirir el derecho a la asignación de retiro no contempla dicha partida computable para la prestación.

Igualmente se debe indicar que el libelista pretende reajuste en su asignación de retiro para los años 1997 al 2004, al estimar que existe una diferencia en su favor, respecto a los incrementos realizados a las mesadas de los pensionados de los demás sectores y el realizado a la mesada del demandante en aplicación del IPC. Aspecto que no resulta cierto por las siguientes razones:

Si accediera a la pretensión de reajuste del IPC sin que se hubiese reconocido la asignación de retiro, contrariaría el artículo 14 de la ley 100 de 1993 toda vez que esta se refiere únicamente a los pensionados, situación que se ha venido asimilando a los retirados de la Fuerza Pública, impidiendo la aplicación del incremento del citado artículo a un miembro activo de la Policía Nacional.

Es decir que para los años de los que se pretende su reajuste, el demandante se encontraba en actividad, por la cual no cumple el requisito principal del artículo 14 de la ley 100 de 1993, es decir encontrarse pensionado, o con asignación de retiro según sea el caso.

Acorde con lo antes expuesto, emerge claramente la ausencia de los derechos que invoca el actor y que le fueron conculcados por la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Por lo tanto, ruego a usted señor Juez, no acoger las pretensiones elevadas por el actor, ante la inexistencia del derecho. **Con respecto al derecho a la igualdad esgrimido por el accionante, el honorable Consejo de Estado, se ha referido en el sentido de que la igualdad se debe predicar solo entre iguales, es decir con la mismas condiciones, y en este caso claramente no se encuentran en las mismas condiciones, es decir que en el momento de la ocurrencia de los hechos, esto es para los años que solicita el reajuste del IPC el demandante no gozaba asignación de retiro, contrario a los que ya se habían retirado y consolidado sus derechos pensionales, los cuales durante el tiempo en que el demandante estuvo en actividad cambiaron. Por lo cual es claro que no existe igualdad entre los retirados antes y después de 1997 y 2004. Para mayor ilustración, los retirados con vigencia del decreto 2012 de 1990 se le realiza operación matemática para efectos de liquidación de prima de actividad según tiempo de servicio caso contrario con los retirados en vigencia del 4433 de 2004 que en ese caso se les liquida el 49.5% se la mencionada prima en todos los casos.**

Finalmente, debo destacar que a partir del año 2005 y hasta la fecha, los incrementos efectuados a las asignaciones mensuales de retiro fueron iguales o superiores al IPC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA artículos 48, 53, 218; artículo 151 del Decreto 1212, 1213 de 1990, el cual es reproducido por el artículo 42 del Decreto 2070 de 2003, ley 4 de 1992, en su artículos, 2, 10 y 13 Decretos 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002, Ley 100 de 1993.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Poder debidamente otorgado y documentos de representación.
- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante)

ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7. No. 12b-58 piso 10 de Bogotá, D.C., o al correo electrónico judiciales@casur.gov.co y hugo.galves578@casur.gov.co

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Honorable Despacho, acepte como probadas las excepciones propuestas en la contestación a la demanda y se reconozca personería a al suscrito.

Atentamente,



HUGO ENOC GALVES ALVAREZ

CC. No79.763.578 de Bogotá

TP. No.221.646 del C. S. de la J.

hugo.galves578@casur.gov.co

Doctor

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA SUB SECCION "C"
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No. : 25000-2342-000-2021-00307-00
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA DUQUE BUSTOS
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **HUGO ENOC GALVES ALVAREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.763.578 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 221.646 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico hugo.galves578@casur.gov.co para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Magistrado (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Acompaño Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,



CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



HUGO ENOC GALVES ALVAREZ
C.C. No. 79.763.578 de Bogotá
T.P. No. 221.646 del C.S. de la Jud.
hugo.galves578@casur.gov.co



590351

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202041000109793 Id: 590351
Folios: 1 Fecha: 2020-09-04 17:26:18
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL
Destinatario: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

**LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**

NIT.8999999073-7

CERTIFICA:

Que la servidora pública CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.768.440 de Bogotá, se encuentra vinculada con la entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, en la Planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre, a solicitud de la servidora pública, con destino a TRAMITES JUDICIALES.


ADRIANA AGUDELO PEREZ
Coordinadora Grupo de Información Documental - CASUR

**ADRIANA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO – ENCARGADA**

Elaboró: A.A. Nohora Velásquez 
A.A. Grupo Talento Humano

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

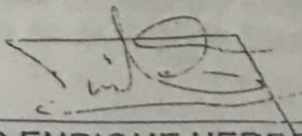
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

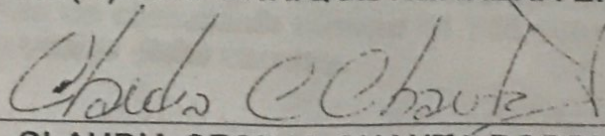
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

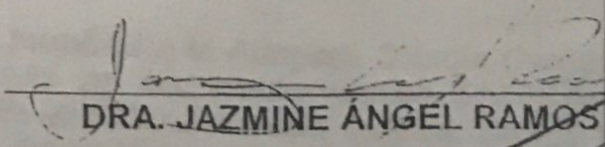
DIRECTOR GENERAL.

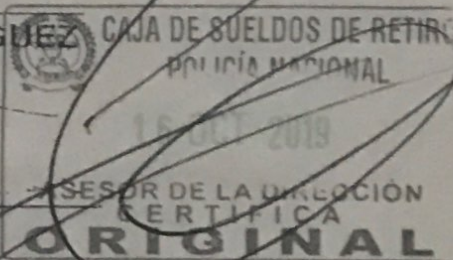

CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 014961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

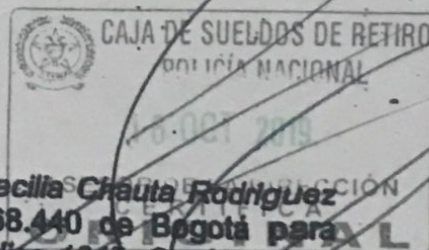
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



138

HOJA No. 02 de la Resolución 094961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURIDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

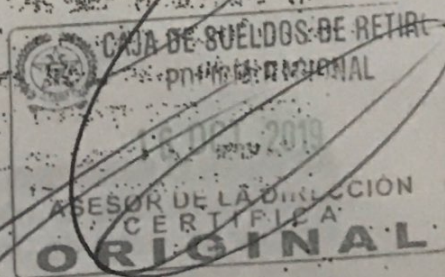
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007


Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

..."Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

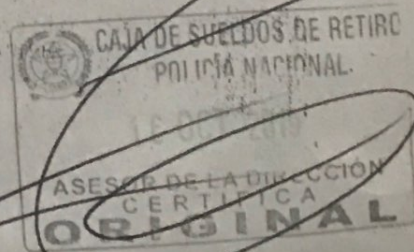
ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Idioma: 15714
Radica: 000111-101609141-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

De: JORGE ALVARO SANCHEZ LAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ARIAN CAMILO DIAZ BARETT, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional"



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

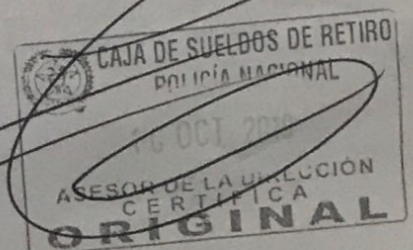
Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Baneto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: St. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Charla Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de expedición: 27/10/2015 7:28:24 a. m.
Número de expediente: 8187-2015
Tipo: 35
Versión: 0

De: JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD GESTORA, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Para: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, ASISTENTE DE SERVICIOS
Número de expediente:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

DIGITALIZADO

EXPEDIENTE No 1512 DE 2018

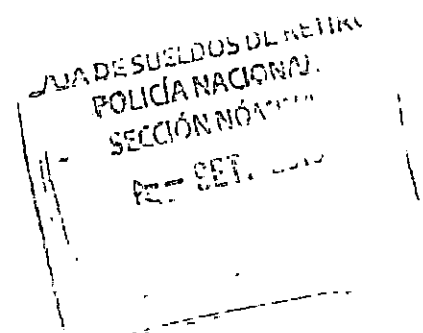
EXPEDIENTE LEVANTADO POR DUQUE BUSTOS LUZ ADRIANA

CEDULA DE CIUDADANIA 30327831

APODERADO DR. _____

PARA OBTENER ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO

CARGO QUE DESEMPEÑO CORONEL



INICIADO EL

21 DE AGOSTO 2018

HOJA DE SERVICIO No 30327831

CIUDAD	FECHA	LIBRO	FOLIO
BOGOTA	12 DE JULIO DE 2018	006	170

I.DATOS DEL RETIRADO		
GRADO	APÉLLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
CR	DUQUE BUSTOS LUZ ADRIANA	30327831
FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
1 DE JUNIO DE 1970	CASADO (A)	
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
CL 1 A 7A-69 CS 10 CO ASTURIAS DE SANTILLANA	CHIA - COLOMBIA	3208399017 8856487

II.DATOS DEL RETIRADO	
ULTIMA UNIDAD LABORAL	CAUSAL DEL RETIRO
GARANTIA DE CALIDAD EN SALUD DISAN - DISAN	SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DEL RETIRO	FECHA DEL RETIRO
DECRETO 1012 14 Jun 2018	21 Jun 2018

III. COMPOSICION FAMILIAR	
NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
BUSTOS LUCY	DUQUE SERNA ALONSO
CONYUGE	
NEIRA GAITAN HANS LEONARDO	
NOMBRES (S) HIJO (S)	FECHA NACIMIENTO
NEIRA DUQUE JUAN PABLO	01 Dic 1999
NEIRA DUQUE CARLOS DAVID	30 Jun 2005

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES					
TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES SITAH					
NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	DEC 1091 1995	TIEMPO DECRETO 1212 de 1990 ARTICULO 201
CADETE Y ALFEREZ	R 004494 05 Sep 1996	03 Jul 1996	15 May 1997	0 - 10 - 12	CADETE Y ALFEREZ 004494 03 Jul 1996 15 May 1997 0 - 10 - 12
OFICIAL	R 5754 15 May 1997	16 May 1997	21 Jun 2018	21 - 1 - 5	OFICIAL 5754 16 May 1997 21 Jun 2018 21 - 1 - 5
ALTA TRES MESES	D 1012 14 Jun 2018	21 Jun 2018	21 Sep 2018	0 - 03 - 0	ALTA TRES MESES 1012 21 Jun 2018 21 Sep 2018 0 - 03 - 0
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1212 08 Jun 1990		0 3 27			
TOTAL VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES CATORCE DIAS		22 -6 -14		VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES OCHO DIAS 22 -6 -8	

V. FACTORES SALARIALES			VI. FACTORES PRESTACIONALES		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR	DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	4,015,619.00	SUELDO BASICO	0	4,015,619.00
PRIMA INTEGRAL	0	4,893,279.56	PRIMA DE NAVIDAD	0	714,445.55
			PRIMA DE ANTIGUEDAD	17	682,655.23
TOTAL SALARIALES \$		8,908,898.56	ACADEMIA SUPERIOR	20	803,123.80
			SUBSIDIO FAMILIAR	39	1,566,091.41
			PRIMA DE ACTIVIDAD	37.5	1,505,857.13
			TOTAL PRESTACIONALES \$		9,287,792.12

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE				
Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Valor Total
FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL	14	04 MAY 2017		24,734,643.00
BANCO POPULAR PRESTAMO	293	03 DEC 2015	31 DEC 2022	77,053,194.00
CAUSACION CESANTIAS FORPO		01 JAN 1998		472,595.79
CAUSACION CESANTIAS CAVIM		01 JAN 2004		8,129,591.96
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 1999		31 DEC 1999		1,196,515.44
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 2005		31 DEC 2005		2,013,913.11
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 2006		31 MAR 2006		693,953.30
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 2006 AL 2008		31 DEC 2008		9,939,458.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		30 MAR 2012		10,000,000.00
PARCIAL (CAVIM)		16 MAR 2011		28,135,969.95
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		21 JAN 2013		16,000,000.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		21 JUN 2016		16,000,000.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		07 JAN 2018		40,000,000.00

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES		
Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
IX.DESCUENTOS EN PROCESO		
Descripción	Código de Descuento	Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES ***SF 39%***

Jorge Fabio Torres Alonso

Responsable Hojas de Servicio(E)

CR JUAN CARLOS NIETO ALONSO

Director de Talento Humano (E)

CR JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

Director General Policía Nacional de Colombia

No. CUENTA: 002082055

ENTIDAD: BANCO DE BOGOTA

18 de Julio de 2017

ELABORÓ: LJ. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIANO

REVISÓ : TC. OLESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN

APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Indicador:R-01500-201824612-CASUR IdControl: 343938 Fecha: 24-julio-2018 14:37:47

De: CC.30327831 LUZ ADRIANA DUQUE BUSTOS.

Oficio: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 3

Destino: ASIGNACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.327.831

DUQUE BUSTOS

APELLIDOS

LUZ ADRIANA

NOMBRES

Luz Adriana Duque B.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1970

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A-

G.S RH

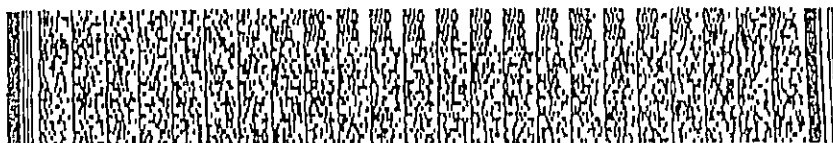
F

SEXO

03-JUL-1991 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0112100-00026141-F-0030327831-20080719

0001215905A 1

2290002323



NOTIFICACIÓN DE RETIRO

En BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C., a los veintiuno (21) días del mes de Junio de dos mil dieciocho (2018) en el GRUPO TALENTO HUMANO DISAN se notifica personalmente al señor CR. DUQUE BUSTOS LUZ ADRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 30327831 del contenido del Decreto No. 1012 del 14 de Junio del 2018 por el cual se retira del servicio activo a un personal de OFICIAL de la Policía Nacional por SOLICITUD PROPIA de conformidad con lo establecido en el artículo: 1.

Una vez leído el contenido del Decreto No. 1012 del 14 de Junio del 2018 se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizar los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 del 2000.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta No. de fecha

Firma notificado:

CR. DUQUE BUSTOS LUZ ADRIANA
GRADO NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. No. 30' 327. 831

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CALLE 1A NO. 7A-69 CASA 10 ASTURIAS DE SANTILLANA CHIA

BARRIO NO REPORTADO

CIUDAD BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

TELÉFONO 8856487

CELULAR No. 3208399017

CUENTA DE AHORROS X CORRIENTE

No. 002082055

ENTIDAD BANCO DE BOGOTA

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES adriana_duque01@hotmail.com

No colocar el correo electrónico institucional ya que sera desactivado el día de su retiro

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI X NO

SI. NADIA SOFIA CORONADO RUIZ
RESPONSABLE CULTURA INSTITUCIONAL
Funcionario Notificador

Generado por: nadia.coronado

Elaborado 21 de Junio de 2018

Bogotá D.C , Agosto 10 de 2.018

4.

Señores

CASUR

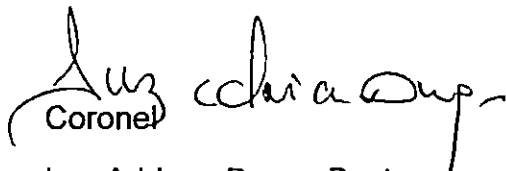
Asunto: Entrega documentos y solicitud

Respetuosamente me permito hacer entrega de la documentación por la cual me fue notificado mi retiro por solicitud propia el día 21 de junio del presente año, acompañado por el decreto N° 1012 del 14 de junio en el que fue firmado por el señor ministro de defensa.

Por tal razón solicito a ustedes se tenga en cuenta para comenzar a recibir mi sueldo como retirada de la institución después de los tres meses de alta.

Agradezco su atención prestada a esta solicitud.

Atentamente.



Coronel

Luz Adriana Duque Bustos

C.C 30.27.831 manizales



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 1012

DE 2018

[Firma manuscrita]

14 JUN 2018

Por el cual se retira del servicio activo a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 1 de la Ley 857 de 2003, y numeral 1 del artículo 55 y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000, previo concepto favorable de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Retírese del servicio activo de la Policía Nacional, "POR SOLICITUD PROPIA", al personal de Oficiales Superiores que se relaciona a continuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 1 y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000, a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, así:

1.	CR.	ARANGO SIERRA YECID MAURICIO	93.375.018
2.	CR.	ROJAS SUAREZ REYNALDO	88.167.319
3.	CR.	DUQUE BUSTOS LUZ ADRIANA	30.327.831

Parágrafo. Los Oficiales retirados en el presente artículo, continuarán dados de alta por el lapso de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de retiro, en la respectiva tesorería de la Policía Nacional, en los términos y para los efectos del artículo 145 del Decreto Ley 1212 de 1990.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C.,

14 JUN 2018

[Firma manuscrita]

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

[Firma manuscrita]

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

21/08/2018

kliqr010

Pag. 1 de 1

6

Grado	Nombre	Nro Documento	Nro Trámite
CORONEL (R)	DUQUE BUSTOS LUZ ADRIANA	30327831	55443
Fecha de Retiro: 21/06/2018		Fecha Fiscal: 21/09/2018	

	Años	Meses	Días
TOTAL TIEMPOS DE SERVICIO:	22	6	8

A PARTIR DEL: 21/09/2018 EL 78% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDABLES

Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	4,015,619	
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	17.00	682,655	
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.50	1,987,731	
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	754,602	
ACADEMIA	20.00	803,124	
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	1,566,091	
TOTAL:		9,809,823	
% ASIGNACIÓN:		78%	
VALOR ASIGNACIÓN:		7,651,662	

SON: SIETE-MILLONES-SEISCIENTOS-CINCUENTA-Y-UNO-MIL-SEISCIENTOS-SESENTA-Y-DOS-PESOS-M/CTE

Elaboró JOANA LICETH FLOREZ MURCIA	Revisó GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
Firma:	Firma:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
C-655-2018

7.



MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 1 de 2)

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 78%, a la Señora CR(r) DUQUE BUSTOS LUZ ADRIANA, con c.c. No. 30327831.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional con fecha 12/07/2018, expidió la hoja de servicios No. 30327831, registrada en el libro No. 006, a folio No. 170, radicada en esta Entidad bajo el No 201824612 ID Control 343938 del 24-07-2018, en la que certifican que la señora CR(r) DUQUE BUSTOS LUZ ADRIANA, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 22 años 6 meses 8 días, quedando desvinculada del servicio activo a partir del 21/09/2018.

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1212 de 1990, 1791 de 2000, 4433 de 2004 y 1157 de 2014, establece en el artículo 1: "Fíjese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad sico-física, por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, según corresponda, y los que se retiren a solicitud propia, o sean separados en forma absoluta, con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la, fecha en que se terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro", (subrayado y negrilla fuera de texto), por lo anterior es procedente reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 78% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, incluido un 39% por concepto de subsidio familiar, partida que no sufrirá variación salvo las excepciones de ley, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro a la Señora CR(r) DUQUE BUSTOS LUZ ADRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30327831, en cuantía equivalente al 78% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 21/09/2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.



MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 78%, a la Señora CR(r) DUQUE BUSTOS LUZ ADRIANA con cc. No. 30327831.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Nóminas y Embargos y agregar otra al expediente administrativo No. 1512 del 2018.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Bogotá, D.C.

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Joana Liceth Florez Murcia

Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

9



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201817201-CASUR Id: 352481
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2018-08-27 02:13:43
Dependencia Remitente: NOTIFICACIONES
Entidad Destino: LUZ ADRIANA DUQUE BUSTOS

Bogotá, D.C.

Señora Coronel (r)
LUZ ADRIANA DUQUE BUSTOS
Calle 1 A N° 7 A – 69 Casa 10
Asturias de Santillana Chía
Teléfono: 8856487 – 320 8399017
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Comunicación Acto Administrativo.

Comedidamente, me permito informarle que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha proferido la resolución No. 4972 del 24 de agosto de 2018, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se solicita su presencia en el Grupo de Notificaciones de la Entidad, situada en la carrera 7 No. 12 B – 52, primer piso en la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, con el fin de efectuar la notificación personal de la resolución.

En el evento de no poder presentarse dentro del término señalado, la notificación se surtirá en los términos según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual no se requiere su presencia.

Cordialmente,


NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia de Resolución.
Elaboró: Jhonatan Mauricio Rincón Riaño
Fecha Elaboración: 24-08-2018

Nota: Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos: 2860911 extensiones 301, 302, 303 y 304, o al correo electrónico: notificaciones@casur.gov.co, atención al público de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestra cultura tenemos, para Colombia, una

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D.C.

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y en virtud que se han agotado los medios para hacer comparecer a los interesados.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía nacional, notifica las resoluciones proferidas el 24 de agosto de 2018, por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, al siguiente personal:

APELLIDO Y NOMBRE	CC No	Reso.	Fecha
01. ADAME ALVAREZ WILSON	74371928	4973	24/08/2018
02. AMARILES PAMPLONA GLORIA LUCIA	43596904	4991	24/08/2018
03. ARANGO SIERRA YECID MAURICIO	93375018	4969	24/08/2018 N.P.
04. ARENALES OLARTE FREDDY	91290274	4979	24/08/2018 N.P.
05. ARIAS CASTRILLON GIOVANNI ADOLFO	15511602	4987	24/08/2018
06. ATEHORTUA MAZO LUZ EUGENIA	39447423	4994	24/08/2018
07. BAMBAGUE CALVACHE ARLEY ALBERTO	76318657	4990	24/08/2018
08. BARRAGAN FONSECA ALEXANDER IGNACIO	79857427	4974	24/08/2018 N.P.
09. BEDOYA FORONDA JORGE ALEJANDRO	70140712	4996	24/08/2018
10. BERMUDEZ TAVERA ALVARO	93372656	4967	24/08/2018 N.P.
11. BLANCO GIRALDO EDGAR ALBERTO	79628029	4978	24/08/2018 N.P.
12. CAMPOS ALBA LUIS ALFREDO	79895718	4992	24/08/2018
13. CASTILLO QUEVEDO TATIANA	52823883	4975	24/08/2018 N.P.
14. DUQUE BUSTOS LUZ ADRIANA	30327831	4972	24/08/2018
15. GIL ZAPATA DIEGO FERNANDO	14895484	4993	24/08/2018
16. GOMEZ GALVIS GLADIS	23350662	4970	24/08/2018
17. GUEVARA RODRIGUEZ TINO NICOLAS	79655461	4976	24/08/2018
18. JAIMES MARTIN	91347307	4986	24/08/2018
19. LOAIZA PEREZ LENIS OSWALDO	93413735	4982	24/08/2018
20. MEDINA APARICIO LUIS FERNANDO	88197075	4981	24/08/2018
21. MEJIA CASTRO ALVARO	98631508	4989	24/08/2018
22. MONSALVE AGUDELO RENE MAURICIO	98592867	4983	24/08/2018
23. MORA PASTRANA HECTOR ADOLFO	93386074	4971	24/08/2018 R.R.
24. MORENO MEZA WILMAR ANDRES	74375310	4984	24/08/2018
25. PARDO CONTRERAS RAFAEL ENRIQUE	79647365	4977	24/08/2018 N.P.





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

26. PINO MORENO JHON JAIRO	11798418	4988	24/08/2018-
27. RHENALS GALARCIO WOLFGANF ADOLFO	72225593	4980	24/08/2018-
28. ROJAS SUAREZ REYNALDO	88167319	4968	24/08/2018- <i>mb</i>
29. VANEGAS GOMEZ NELSON ENRIQUE	93406175	4995	24/08/2018-
30. VARGAS ALDANA FLOR ALEIDA	20654569	4985	24/08/2018 <i>N.P.</i>

Contra los actos referidos procede el Recurso de Reposición ante la dirección de la Caja de Suelos de Retiro de la Policía Nacional, el cual deberá ser presentado personalmente y debidamente sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se dispone fijar hoy **06 de septiembre de 2018**, el presente aviso en la página web y en un lugar visible de acceso al público, por termino de cinco (5) días, considerándose surtida la notificación al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente Aviso.

Vencidos los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso el día **12 de septiembre de 2018**, a las 16;30 horas.


NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Elaboró: Jhonatan Mauricio Rincón Riaño *fr*



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

12

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

GRUPO DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, quedó en firme y ejecutoriada la resolución No. 4972 del 24 de Agosto de 2018, con la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del señor (r) DUQUE BUSTOS LUZ ADRIANA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30327831, notificada por aviso desfijado el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, sin que se hubiese presentado recurso alguno en contra de la misma. Lo anterior, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Elaboró: Consuelo E. Martínez Plas



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestra fuerza unidos, por la Colombia mejor

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 120 5a. PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0071
Bogotá D.C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

*** ALTAS ***

LIQUIDACIÓN RESTROSPECTIVO NÚMERO: 42788

Tramite Nro.: 55443

Tipo Retrospectivo: RECONOCIMIENTO DE ASIGNACION

Mes nómina: 09/2018

Titular: CC 30327831 DUQUE BUSTOS LUZ ADRIANA

Fech.Nacim: 01/06/1970

Beneficiario: CC NA

Sexo: F

Clase Benef.:

Estado Civil: CA

Fecha Nacim: 01/06/1970 Fecha de Termino:

Grado: 4 CORONEL

Representante:

APODERADO:

Disposición :	4972	Fecha Resolución:	24/08/2018
% Asignación :	78%	Fecha Fiscal:	21/09/2018
% Sustitución :	.00%	Valor Edicto:	\$

Unidad de Pago: 32 BANCO DE BOGOTA CONSIGNACIONES

Forma de Pago: TRANSFERENCIA BANCO BOGOTA

Fecha Inicial	Fecha Final	AMR	Tipo Adicional	Valor Adicional	Dias Liqui.
21/09/2018	30/09/2018	7,651,662	Adicionales	2,550,554	10
Total				2,550,554	

DESCUENTOS	PERIODO	VALOR	NR. CUOTAS
Totales: A=	2,550,554	K=	0
	M=	0	Dias: 10

LIQUIDADOR: Germán Nieto

OBSERVACIONES:

REVISADO POR:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINAS
27-SET-2018

DIGITALIZADO